



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

13 de diciembre de 1999

Núm. 168 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 180
Núm. exp. 121/000180)

PROYECTO DE LEY

621/000168 De régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

ENMIENDAS

621/000168

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 7 enmiendas al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1999.—**José Fermín Román Clemente** y **Manuel Cámara Fernández**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. 2. 4.º Párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La obtención, utilización y comercialización de alimentos transgénicos o aquellos obtenidos por modificaciones genéticas deben estar prohibidos al no saber con certeza su efecto ni sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. 4. 3.º Párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 3
De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14.3.d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... que será apreciablemente menor que la cantidad que se cobre por la producción...», por la siguiente:

«... que será como máximo el 25 por ciento de la cantidad que se cobre por la producción...»

MOTIVACIÓN

Limitar la cantidad máxima a pagar, por los agricultores no considerados como pequeños, al titular de la obtención, por la utilización con fines de propagación en sus explotaciones del producto de la cosecha obtenido.

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14.3.f).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... en relación a las medidas adoptadas para garantizar la identidad del producto que se someterá a tratamiento y del producto resultante del procesamiento, así como de la utilización que se le dará a la variedad protegida.»

MOTIVACIÓN

Precisar un poco más el tipo de información que podrá solicitar el titular de la obtención vegetal.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este apartado del siguiente tenor literal:

«1. El ejercicio del derecho de obtentor estará limitado por razones de interés público, que deberán ser recogidas por el Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Así mismo, y en todo caso, también estará limitado el derecho de obtentor, cuando las variedades objeto del derecho sean elementos transgénicos o contengan organismos modificados genéticamente. En caso de no acudir a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, se aplicará por defecto lo previsto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.»

MOTIVACIÓN

La obtención de derechos por parte de un obtentor de un transgénico u organismo modificado genéticamente debe estar limitado al máximo al no saber con certeza como puede afectar este producto a la salud humana o al medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Fermín Román Cle-
mente y don Manuel Cámara Fer-
nández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.4**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román Cle-
mente y don Manuel Cámara Fer-
nández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.c**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de «... cuatro años...» el siguiente texto:

«... ni inferior a dos años...»

MOTIVACIÓN

Poner un mínimo de duración de la licencia obligatoria.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1999.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Se-
nadores Nacionalistas Vascos
(GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 1. Duración de la protección.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. La duración del derecho del obtentor se extenderá hasta el final del decimoquinto año natural o, en caso de variedades de vid y de especies arbóreas, hasta el final del vigésimo año natural...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Tratándose de una materia en la cual la evolución de la investigación y el progreso científico son constantes entendemos que son más acordes con ellos los períodos de protección que se proponen.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Se-
nadores Nacionalistas Vascos
(GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, apartado 4. Licencias contractuales.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un cuarto apartado al artículo 23.

«4. El titular de un título de obtención vegetal deberá comunicar, a efectos informativos, las licencias que conceda al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vaya a explotarse la variedad objeto de licencia.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente dotar de instrumentos de información a las Comunidades Autónomas donde se vayan a utilizar las variedades que han sido autorizadas por cada titular, sin que de ello derive ningún detrimento en las facultades estatales de regulación.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Se-
nadores Nacionalistas Vascos
(GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 31 bis, con el siguiente texto:

«El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el Proyecto de Ley al respeto necesario a las competencias ejecutivas en la materia de las Comunidades Autónomas, pues la potestad sancionadora se incardina en el ámbito de las competencias de ejecución, que corresponden a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32. Órgano competente**.

ENMIENDA

De modificación.

«Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación... la tramitación, con la participación de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, y la resolución de los procedimientos de concesión de los títulos de obtención vegetal y el ejercicio de la potestad sancionadora excepto en las Comunidades Autónomas con facultades de ejecución, en las cuales será el órgano correspondiente de las mismas quien ejerza la potestad sancionadora.» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se trata de plasmar tanto la potestad de las Comunidades Autónomas con competencias de ejecución tanto en la tramitación como, fundamentalmente, a la hora de sancionar. También se trae a colación el contenido del Real Decreto 839/1985, de 8 de mayo, de Transferencias al País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero en el que se recogía la fórmula de la colaboración para la ejecución

en la Comunidad Autónoma del País Vasco de trabajos relacionados en las funciones, competencias del Estado, derivadas de la adhesión de España al Convenio de París de 1961 sobre protección de obtenciones vegetales.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, nuevo apartado nº 3**.

ENMIENDA

De adición.

«Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, determinarán la estructura y funcionamiento del registro en sus respectivos territorios y asumirán su llevanza, cumpliendo en todo caso las normas previstas en los apartados anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ejecución de la legislación en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial, en la misma línea que lo regulado en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, apartado 3. Solicitud**.

ENMIENDA

De modificación.

Órgano receptor de las solicitudes.

«3. Las solicitudes de concesión del título de obtención vegetal se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la persona interesada en aquella concesión. En el caso de estar domiciliado en el territorio de una Comunidad Autónoma que no haya asumido la ejecución en materia de propiedad

industrial, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

Como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las competencias de ejecución se extienden a actos aplicativos y se proyectan sobre aquellos momentos separables de la concesión e inscripción del derecho, y en concreto residencia en las Comunidades Autónomas que hayan asumido la ejecución en materia de propiedad industrial la recepción de las solicitudes.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37. Publicidad de las solicitudes.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Los órganos competentes, en su caso, para la recepción de solicitudes publicarán periódicamente un boletín oficial de variedades protegidas de carácter meramente informativo...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El boletín como instrumento de información va ligado a la competencia ejecutiva para la recepción de solicitudes.

ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, apartados 4 y 5.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. El órgano competente para la recepción de solicitudes, exigirá al solicitante...» (resto igual).

«5. El obtentor dispondrá de un plazo... para proporcionar al órgano competente para la recepción de solicitudes cualquier información, documento o material que aquél le exija para la realización del examen previsto en el artículo 40.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de actuaciones aplicativos que competen a quien ostenta las facultades de ejecución.

ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39. Examen de la solicitud.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El órgano competente para la recepción de las solicitudes comprobará que la solicitud presentada cumple los requisitos exigidos y, en particular, que...» (resto igual).

«2. El órgano competente para la comprobación de solicitudes examinará la documentación adjunta a la solicitud...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el texto del proyecto a la doctrina constitucional, que integra las facultades de apreciación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes y de los posibles defectos formales de la documentación, entre las potestades de ejecución de las Comunidades Autónomas que ostentan tales competencias.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 3. Examen técnico.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. El examen técnico será realizado bajo la responsabilidad del Ministerio de..., que lo llevará a cabo preferentemente mediante la colaboración de las Comunidades Autónomas con competencias de ejecución, así como mediante acuerdo con otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.»

JUSTIFICACIÓN

Reflejar en el Proyecto de Ley lo expuesto en el Real Decreto 839/1985, de 8 de mayo, de transferencias en materia de semillas y plantas de vivero donde se hacía un llamamiento a estas formas de colaboración para la ejecución de este tipo de tareas.

ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43, apartado 4. Acceso a la información.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación así como, en su caso, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con potestades de ejecución en la materia, tendrán la obligación de...»

JUSTIFICACIÓN

A los órganos receptores de las solicitudes les debe alcanzar la obligación de conservación de la documentación obrante en su poder.

ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50, número 2. Mantenimiento de la variedad.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá requerir al titular de un título de obtención vegetal para que presente a dicha autoridad o, en su caso, al órgano correspondiente autonómico que ostente facultades de ejecución en la materia, en los plazos que reglamentariamente se establezcan la información, documentos...»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de tareas de control a englobarse dentro de las denominadas como técnico-administrativas que son propias de la función ejecutiva, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51. Verificación de la variedad.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, el servicio correspondiente de las Comunidades Autónomas con competencias de ejecución, comprobarán si las variedades objeto...» (resto igual).

«2. Cuando existan indicios de que la variedad no está siendo mantenida adecuadamente por el titular del título de obtención vegetal, el órgano competente para la verificación ordenará un control del mantenimiento de la variedad...» (resto igual).

«3. En aquellos casos en que se compruebe que la variedad no es homogénea o estable el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá decidir la extinción del derecho previo informe de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas que efectuaron los controles pertinentes y previa audiencia del interesado.»

JUSTIFICACIÓN

Las tareas de verificación y control son regladas y, por tanto, se inscriben entre las facultades de ejecución de las Comunidades Autónomas que han asumido dichas competencias, y que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional son de competencia autonómica.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54, nº 3, párrafo 4º**.

ENMIENDA

De modificación.

«Cuando el examen técnico se realice por encargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la materia...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las competencias de las Comunidades Autónomas y a la doctrina jurisprudencial conforme a la cual se insertan en el ámbito de las facultades ejecutivas las funciones relativas a la gestión de las tasas.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57, número 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«La gestión y recaudación en la vía ordinaria de estas tasas corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las competencias de las Comunidades Autónomas y a la doctrina jurisprudencial conforme a la cual se insertan en el ámbito de las facultades ejecutivas las funciones relativas a la gestión de tasas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo punto d).

«d) Cuando haya riesgo de contaminación biológica. Entendiendo por contaminación biológica el riesgo de la incorporación de material genético a las plantas de carácter transgénico.»

JUSTIFICACIÓN

Los avances tecnológicos en el campo de la biología molecular han posibilitado la incorporación de material genético, tanto intraespecífico (dentro de la especie) como interespecífico. Por otro lado, las líneas de investigación no disponen del tiempo suficiente para poder asegurar la ausencia de riesgos de contaminación biológica, término por otro lado ambiguo y que conviene ir definiendo progresivamente.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. A fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente, cuando las variedades objeto del derecho del obtentor contengan organismos modificados genéticamente, en cuanto al ejercicio de dicho de-

recho estará limitado por lo establecido en la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establecen el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe aplicar potestativamente «... podrá limitarse el ejercicio del derecho del obtentor...» al referirse a los organismos modificados genéticamente.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

(penúltimo renglón).

«... de protección del derecho del obtentor, así como de representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de la Confederación de Cooperativas Agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

Parece no sólo lógico, sino necesario, que en una Comisión como se pretende estén representados los agricultores y ganaderos a través de las OPAs y las cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado entre los apartados f) y g).

«f bis) Estudio técnico sobre riesgos de contaminación biológica.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta obligado que, entre los requisitos que se deban exigir para la solicitud, esté un informe sobre los riesgos de contaminación biológica, dada la trascendencia que ésta puede tener, tanto en el orden económico como incluso en el propio estado sanitario para plantas, animales y personas.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado d).

«d) Asegurar la imposibilidad de contaminación biológica.»

JUSTIFICACIÓN

En el examen técnico, obviamente no se pueden eludir los estudios de contaminación biológica.

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, puntos 4 y 5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es conveniente extrapolar sin más los estudios hechos en otras latitudes con clima, suelo y condiciones muy diferentes a las nuestras. Por igual motivo, se debe suprimir el punto 5, ya que los ensayos deben hacerse con los criterios y las exigencias que esta propia ley marca y que el conjunto de las ciencias biológicas y medioambientales obliga.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, punto 6.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade como punto y seguido al final del párrafo.

«Y en ningún caso se admitirán variedades que contengan material genético de carácter interespecífico.»

JUSTIFICACIÓN

Esta es una enmienda fundamental que está destinada a mantener la obligada cautela sobre la utilización de semillas en las que haya material genético de carácter interespecífico.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

ENMIENDA

De adición.

Nuevo apartado c).

«c) Reparos motivados por persona física o jurídica respecto a potenciales peligros para la salud o riesgo de contaminación biológica.»

JUSTIFICACIÓN

Parece obvio que, entre quienes puedan oponerse a la concesión del título de obtentor, figuren aquellas personas físicas o jurídicas que aleguen peligros para la salud o riesgos de contaminación biológica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	1
	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	2
14	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	3
	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	4
17	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	5
	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	6
	G. P. Socialista	23
	G. P. Socialista	24
18	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	8
23	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	9
26	Sr. Román Clemente y Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)	7
31 bis (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	10
32	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	11
33	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	12
34	G. P. Socialista	25
35	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	13
	G. P. Socialista	26
37	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	14
38	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	15
39	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	16
40	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	17
	G. P. Socialista	27
	G. P. Socialista	28
	G. P. Socialista	29
41	G. P. Socialista	30
43	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	18
50	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	19
51	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	20
54	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	21
57	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	22
